



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 9 de 2023

05001 41 05 004 2019 00812 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **LEDYS ESTELA COLORADO SALDARRIAGA** en contra de **FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS**, advierte este Despacho que mediante memorial allegado el 26 de octubre del año 2022, el apoderado de la parte actora, allega nuevamente escrito en el que manifiesta lo siguiente:

“Decirme ahora mediante, auto de fecha octubre 19 de 2022, que realice esta nueva gestión, honorable juez, violenta el debido proceso, pues el mismo ya se agoto y la contumacia del demandado no querer resistir el proceso, no es carga que le toque resistir a mi representada. Por lo anterior y habiéndose demostrado más allá de toda duda razonada la notificación en debida forma de la demandada, sírvase señor, juez ordenar seguir adelante con el proceso, en las etapas procesales que correspondan.”

Lo anterior, sin dar entonces, cumplimiento a lo requerido por auto del 19 de octubre de 2022 (ver en el plenario - *09ReiteraRequerimientoPorNotificacion.*)

Es necesario precisar que, no es un capricho de esta Agencia Judicial, procurar el debido desarrollo del proceso que, en este caso va encaminado a la notificación de la demanda **en debida forma**, lo cual, a la fecha no ha sido posible, pues del trámite procesal surtido hasta el momento no se advierte que las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora se hayan surtido de conformidad con la normatividad aplicable al caso, no siendo facultativo del juez, escoger si aplica los preceptos normativos o no, pues ello conllevaría a nulidades procesales y a una evidente vulneración del debido proceso de las partes.

Ahora, en cuanto a las citaciones allegadas con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede, se encuentra que la misma tampoco puede tenerse como una notificación válida, pues la misma no cumple con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, aunado a que en ésta, se señala que la parte deberá comparecer al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el cual, si bien es el Juzgado que conoció inicialmente por reparto la demanda, ya no la tiene a su cargo, pues la misma fue remitida por competencia a este Juzgado, el cual avocó

su conocimiento por auto del 27 de abril de 2021, mismo que además está ubicado en una dirección diferente a la referida en la citación que se aporta.

Es de agregar que tampoco se aporta por el profesional del derecho, documento con el que acredite haber cumplido con lo requerido en auto del 19 de octubre de 2022, por lo que se le REQUIERE NUEVAMENTE para que proceda en tal sentido y, **para el efecto, se le otorga, el término de un (1) mes, so pena, de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley712/2001.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **073** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a23c2c65e7f5fb5f3df3976a9d62a12a92adf392f950ed626f82b699582c3e**

Documento generado en 09/05/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>